

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del correo electrónico [REDACTED], presentada a las diez horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: “... *datos en relación a El Plan Alianza por la Prosperidad del Triángulo Norte, financiado por Estados Unidos, (de los años 2015-2016-2017), Fondos del Banco Interamericano de Desarrollo BID, y Fondos propios de El Salvador, presentados como contraparte, es decir a cuanto asciende cada cantidad financiada por las tres fuentes de financiamiento, así como las Condiciones establecidas por el Congreso de Estados Unidos hacia el Estado salvadoreño. Sobre la aprobación y ejecución de los fondos entregados por Estados Unidos. Detalle de acciones y montos asignados a cada acción y rubros establecidos. Instituciones públicas responsable de la ejecución, Entidades con quienes se coordinará cada institución pública para la ejecución de dichos fondos (contrataciones, acuerdos), Plazos de ejecución de los fondo, Departamentos y municipios de El Salvador donde se invertirán los fondos del Plan de Alianza por la Prosperidad del BID y los fondos propios de El Salvador. Población que será beneficiada por la ejecución del Plan Alianza por la prosperidad (por sexo, edades, municipios, tipos de programas/políticas), Indicadores de resultados del Plan y mecanismo de medición de estos indicadores”.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario va encaminada a obtener determinada información respecto del Plan Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte. Al respecto, la Asesoría del Despacho Ministerial trasladó a esta Oficina la documentación que da respuesta a lo requerido por el señor [REDACTED] en su solicitud.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"